

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 13 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron los depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

RAD: 760014003008202000429
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. nit 900668066-3
DDO : YESSICA LORENA RUSSI SUAREZ cc 1116255352
Auto interlocutorio N° 1584

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El representante legal suplente del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago total respecto de la obligación objeto del proceso y se entreguen los depósitos judiciales obrantes.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal del demandante.

c.-) El representante legal suplente del demandante, dada su calidad, cuenta con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación, así como el pago de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

Las entidades financieras oficiadas con la orden de embargo y secuestro, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10°, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a las dependencia oficiadas, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- Se ordenará la entrega favor del demandante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar por cuenta del proceso, ya que a la fecha no obra título alguno.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago de las cuotas en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. nit 900668066-3 contra YESSICA LORENA RUSSI SUAREZ cc 1116255352.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de la demandada, orden comunicada a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS, PICHINCHA, ITAU, COLPATRIA, BBVA, POPULAR y CAJA SOCIAL mediante oficio N° 335 generado el 26/03/2021.

Impúlsese de conformidad a lo explicado en el numeral segundo de la motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar se entregue a favor de la demandada cualquier deposito judicial que se constituya por cuenta de este proceso.

² Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

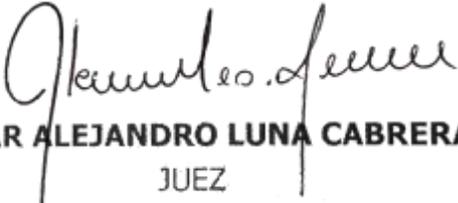
Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zbLhJhh987g&feature=youtu.be>

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, con la expresa anotación que el proceso terminó por pago total.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **108**

Fecha: **SEP.15.2021** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac35161470afa85c7d7de89d90f4a914bdce659cf8ac8f4bd2fbf7481536da0

Documento generado en 13/09/2021 03:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>